

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C. agosto nueve de dos mil veintiuno.

Ref: DESACATO en TUTELA No. 2021-195 de ALBA FAJARDO QUITIAN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Decide el Juzgado el Incidente de Desacato tramitado dentro de la tutela arriba referenciada.

**ANTECEDENTES :**

En la acción de tutela antes referida, se amparó el derecho fundamental de petición invocado por el accionante, mediante sentencia del 25 de mayo de 2021, que ordenó a la entidad demandada dar respuesta a la petición presentada por la accionante el 26 de febrero de 2021 referente al cumplimiento de la sentencia laboral, notificándole la respuesta.

La accionante mediante escrito solicitó el trámite del incidente de desacato para que se le ordene a Colpensiones, cumpla el fallo emitido en la acción constitucional.

El Juzgado ordenó mediante providencia de junio 10 de 2021 requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que cumpliera con las ordenes emitidas en la sentencia proferida el 25 de mayo de 2021 notificándose dicha providencia a través de correo electrónico, sin pronunciamiento alguno por parte de Colpensiones.

Con auto del 13 de julio de 2021 se dio apertura al incidente de desacato en contra del Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR como Vicepresidente de beneficios y prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y persona encargada de cumplir el fallo de tutela, ordenándose correr traslado por el término legal de tres días, notificación que se hizo en legal forma.

Colpensiones envió varios escritos en donde indica estar efectuando el trámite respectivo.

Mediante auto de julio 29 de este año, se decretaron pruebas, teniendo en cuenta el fallo proferido y los escritos procedentes de Colpensiones.

**CONSIDERACIONES:**

Como quiera que el fallo de tutela dispuso dar respuesta a la accionante del escrito presentado el 26 de febrero de este año referente al cumplimiento de un fallo laboral, y como Colpensiones en sus escritos acredita haber enviado respuesta a la accionante en la que le indica que COLPENSIONES se encuentra adelantando los trámites pertinentes para dar cumplimiento al fallo judicial habida cuenta que se realizó solicitud CETIL N° 20210000119898 a la entidad CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA con fecha máxima de respuesta el 23 de agosto de 2021, la cual a la fecha no han respondido.

Al haber Colpensiones enviado respuesta a la accionante, y haberse notificado la misma, son razones suficientes para no imponer sanciones, ya que lo dispuesto en sentencia, es que se diera respuesta a la petición, la cual no implica que sea totalmente favorable a lo pretendido, puesto que la respuesta puede ser negativa o positiva y en el caso presente se dio respuesta al accionante, en la que se observa que en efecto se está realizando el trámite pertinente en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia laboral y en espera de la certificación CETIL.

Por estas razones no se imponen sanciones, en consecuencia se,

**RESUELVE:**

NO imponer sanciones en este incidente de desacato, por lo que se deja dicho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

CDV

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Civil 027 Escritural  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966da70368225ba6c6b75bb1f154d871a8538ffc0b52c5bf74f17dbb1ded8369**

Documento generado en 09/08/2021 06:18:52 AM